

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.382, promovido por don Manuel Carretero Vizcaino y otros, sobre integración en el Cuerpo Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carretero Vizcaino, don Manuel García Pérez, don Antonio Ortega Lozano, don Salvador Ferrer Rubio, don Miguel Blanco Rojas, don Cristóbal Cabello Navarro, don Francisco Castillo Cantos, don Luis Ruiz Benitez, don José Arrocha Pérez, don Juan Armando Belancor Pérez, don Tomás Rodríguez Sánchez y don Juan Pérez Medina, funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se declaran los funcionarios del Cuerpo Auxiliar con derecho a su integración en el Cuerpo Administrativo por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto-ley diez/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de junio, en relación con la Ley ciento seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, y debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida, en cuanto no incluye en la misma a los interesados en el presente recurso, es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Secretario, José Manuel Romay Becerra.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.667, promovido por doña Remedios Delgado Barreto, sobre reconocimiento de la totalidad de años de servicios prestados a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Remedios Delgado Barreto, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la denegación presunta de la reclamación deducida solicitando el cómputo, a efectos de trienios, de los servicios prestados con carácter interino por la solicitante.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Becerra.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de

noviembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.007, promovido por don Martín Bassois Coma y otros, sobre concesión de complemento especial de carácter personal traducido en trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Martín Bassois Coma, don Francisco Javier Gálvez Monies, don Luis Martínez Morcillo, don Rafael García Perianez, don Carlos Freire Portas, don Manuel Pérez Olea, don Fernando Bienes Surada y don Rafael González-Gallarza Morales, funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado procedentes de la Escala General Administrativa, Rama Técnica, del Ministerio de la Vivienda, con categoría de Jefes de Administración, contra los actos presuntos de la Dirección General de la Función Pública denegatorios, por silencio administrativo, de peticiones formuladas ante la misma por los recurrentes en veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y diez de enero de mil novecientos sesenta y uno, en suplica de concesión del derecho a la percepción del complemento especial de carácter personal y a extinguir a que se refiere la disposición final quinta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, con una cuantía en trienios equivalentes a veinticinco años, un mes y siete días, que habría de sumarse al prestado efectivamente por los recurrentes a partir del dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y que fué otorgado a don José Morán del Casero, compañero suyo de oposición directa y libre convocada por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de marzo, catorce de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, para cubrir plazas de diversas categorías administrativas en dicha Presidencia y Ministerios de Justicia, Gobernación, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Hacienda y Vivienda, quien cubrió una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del entonces Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia, en tanto que los recurrentes ingresaron como Jefes de Administración de primera, segunda o tercera clase en la Escala antes indicada del de la Vivienda, y sobre cuyas peticiones dedujeron la denuncia de mora en dieciocho de octubre y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos presuntos denegatorios, por silencio administrativo, de dichas peticiones no son, en parte, conformes a derecho, en cuanto deniegan el que les corresponde al expresado complemento, y, en su consecuencia, lo anulamos y damos sin valor ni efecto en lo que a ello atañe, y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste a los actores como Jefes de Administración de la Escala General Administrativa, Rama Técnica, del Ministerio de la Vivienda, ingresados en dicha categoría mediante oposición directa y libre convocada con sujeción a lo dispuesto en la Ley sesenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, al complemento especial personal y a extinguir a que se refiere la disposición final quinta de la mentada Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco a favor de los funcionarios de carrera que hubieran obtenido las categorías de Jefes de Administración o de Jefes de Negociado de tercera clase mediante oposición directa y libre a que se refieren los turnos c) de los preceptos D) y D), respectivamente, del artículo cuarto del Real Decreto de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, y desestimamos su pedimento de que dicho complemento sea fijado en la cuantía solicitada por ellos y que antes se consigna, sin perjuicio de que por la Administración pueda llevarse a cabo la determinación del referido complemento en cuanto a los recurrentes, tomando en consideración sus características y circunstancias como tales funcionarios de la misma, y lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley sesenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación asimismo con sus compañeros del mismo Cuerpo o Escala, de conformidad con lo preceptuado al respecto en el Decreto dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de septiembre, o, en otro caso, si pudiera existir dificultad insuperable para esto, con arreglo a la disposición que pueda ser dictada para hacer efectivo el principio compensador declarado en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, como consecuencia de la supresión de las categorías administrativas de los funcionarios y su sustitución en el régimen de retribuciones implantado en mil novecientos sesenta y cinco a virtud de la aludida Ley, de la retribución dimanante de aquellas categorías por la del nuevo sistema remunerador del que forma parte la modalidad retributiva por antigüedad constituida por aumentos graduales por trienios, absolviéndose a la Adminis-

tración en lo que atañe a la pretensión de cuantía cifrada en su demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.455, promovido por don Francisco Mena Navas, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mena Navas contra la desestimación presunta de su petición de veintidós de agosto de mil novecientos setenta, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios prestados a la Administración con plenitud de efectos administrativos, económicos y funcionariales, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 11 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 282, promovido por doña María del Pilar Vicente San Martín, doña María del Milagro Avilés Calvo y doña María del Carmen Gil de Moratino, sobre determinación del puesto de trabajo de las recurrentes, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Vicente San Martín, doña María del Milagro Avilés Calvo y doña María del Carmen Gil Moratino, contra el acuerdo de la Presidencia del Gobierno de uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio de los acuerdos de la Comisión Liquidadora de Organismos de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, en cuanto se determinó en los mismos el puesto de trabajo de las recurrentes, como Auxiliares Taquimecanógrafa aquella y éstas Taquigrafas, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados a derecho los mismos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 489/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y a Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi.*

Visto el expediente de indulto de Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y de Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi, condenados por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de veinticinco mil una pesetas para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y a Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi de las tres cuartas partes de las penas privativas de libertad que a ambos penados les restan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

*DECRETO 470/1974, de 31 de enero, por el que se indulta a Ramón García Crespo.*

Visto el expediente de indulto de Ramón García Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de once de mayo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año y seis meses de presidio menor y multa de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Ramón García Crespo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

*DECRETO 471/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Jacinto Ramírez Vilches.*

Visto el expediente de indulto de Jacinto Ramírez Vilches, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que, en sentencia de doce de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Huelva de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, le condenó, como autor de ocho delitos conjuntos de falsedad y estafa, a las penas por cada uno de los citados delitos de diez años y un día de presidio mayor, con la limitación legal establecida para su cumplimiento en la regla segunda del artículo setenta del Código Penal.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Jacinto Ramírez Vilches, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

*DECRETO 472/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Pérez Fernández.*

Visto el expediente de indulto de José Pérez Fernández, instruido en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de San-